

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2302972</b>
<b>Materia</b>	Empleo
<b>Asunto</b>	Empleo Público. Falta de respuesta Abono de diferencias retributivas
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 05/10/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302972, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Carlet, a su solicitud de abono de las diferencias retributivas y atrasos, de acuerdo con las condiciones laborales ofertadas a través de LABORA Programa ERTEFE 2022, ya que estaba percibiendo retribuciones inferiores.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se dedujo que la presunta inactividad del podría afectar al derecho a una buena administración, previsto en los artículos 8 y 9 del Estatut de Autonomía de la Comunitat Valenciana, por lo que mediante Resolución de Inicio de Investigación de fecha 17/10/2023, se solicitó al Ayuntamiento de Carlet, con el fin de contrastar lo que la persona promotora expuso en su queja, un informe detallado y razonado sobre los hechos que han motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración y en particular, si se había dado respuesta al escrito presentado por la persona promotora de la queja en fecha 31/08/2023 o, en caso contrario, previsión temporal para que dicha respuesta se produzca.

Transcurrido con exceso el mes de plazo otorgado, no se recibió el informe de la administración, por lo que en fecha 29/11/2023 dictamos Resolución de Consideraciones al Ayuntamiento de Carlet, partiendo de la información facilitada por la persona promotora de la queja, cuando denuncia ante esta Institución la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Carlet, a su solicitud de abono de las diferencias retributivas y atrasos, de acuerdo con las condiciones laborales ofertadas a través de LABORA Programa ERTEFE 2022, efectuando las siguientes Recomendaciones y Recordatorios de deberes legales:

(...) RECORDAMOS la obligación legal de responder a las solicitudes y recursos administrativos que se interpongan, tal y como determina el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(...) RECOMENDAMOS, en el caso planteado por la persona interesada en el presente expediente de queja, en el marco del derecho a una buena administración, dictar una resolución expresa en contestación a su solicitud de 31/08/2023 de abono de las diferencias retributivas y atrasos, y a notificarla con expresión de los recursos que procedan.

(...) RECORDAMOS el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

El Ayuntamiento de Carlet estaba obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habría de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la resolución. Hasta el momento no se ha recibido contestación, habiendo incumplido su obligación de colaborar con esta Institución.

Llegados a este punto hemos de concluir que, desde el Ayuntamiento de Carlet, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 29/11/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución no cabe recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana